

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 7 de febrero de 1968 sobre delegación de facultades al Director general de Colonización y Ordenación Rural.*

Ilustrísimo señor:

Creada la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural por el artículo 10 del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado, procede, de acuerdo con la directriz fundamental de la Ley de Procedimiento Administrativo y la de Régimen Jurídico de Administración del Estado, ampliar al Director general de Colonización y Ordenación Rural las facultades que fueron delegadas en los restantes Directores generales de este Ministerio por la Orden de 9 de julio de 1965.

En su virtud, y al amparo de lo que establece el artículo 23 en relación con el 14, ambos de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de lo prevenido en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, he tenido a bien disponer:

Queda ampliada al Director general de Colonización y Ordenación Rural la facultad por delegación de disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes a su Centro directivo, dentro de sus consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de 250.000 pesetas (doscientas cincuenta mil pesetas), así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo».*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 25), esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae*) para la presente campaña serán las siguientes:

### *Provincia de Almería*

Todos los olivares de los términos municipales de Alcolea, Fondón, Laujar, Darrical, Fiñana, Doña María Abucena, Gérgal, Nacimiento, Escullar, Abla, Canjáyar, Almócita, Beires, Padules, Vera, Paterna del Río, Olula del Río, Félix y Enix.

### *Provincia de Castellón*

Todos los olivares de los términos municipales de Salsadella, La Jana y San Mateo.

### *Provincia de Córdoba*

Todos los olivares de los términos municipales de La Carlota, Castro del Río, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella y La Victoria.

### *Provincia de Granada*

Todos los olivares de los términos municipales de Albuñuelas, Beznar, Conchar, Cherin, Chite y Talará, Dúrcal, Güajar Foraguit, Izbor, Lanjarón, Melegis, Mondújar, Murchas, Niguelas, Orjiva, Picena, Pinos del Valle, Restabal, Saleres, Ugijar y Vélez-Benaudalla.

### *Provincia de Huelva*

Todos los olivares de los términos municipales de Hinojos, Chucena y Aracena.

### *Provincia de Málaga*

Todos los olivares del término municipal de Cortes de la Frontera.

### *Provincia de Murcia*

Todos los olivares de los términos municipales de Calasparra y Moratalla.

### *Provincia de Sevilla*

Todos los olivares de los términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Almensilla, El Arahal, Bollullos de la Mitación, Brenes, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Dos Hermanas, Ecija, Estepa, Gerena, Lebrija, Marchena, Martín de la Jara, Morón de la Frontera, Osuna, Paradas, Pilas, Pruna, Puebla de Cazalla, Sanlúcar la Mayor, Umbrete, Utrera y Villanueva del Ariscal.

### *Provincia de Tarragona*

Todos los olivares de los términos municipales de Canonja, Constantí, Pallaresos, Vilaseca, Aleixar, Botarell, Montroig, Montbrió de Tarragona, Reus, Benifallet, Ginestar, Perelló, Rasquera, Tivenys, Tortosa, Alcanar, Amposta, La Cenia, Freginals, La Galera, Godall, Mas de Barberans, Masdenverge, Pauls, Roquetas, Santa Bárbara, Uldecona Ascó, Batea, Caseras, Flix, Gadesa, Horta de San Juan, Miravet, Pinell de Bray, Ribarroja de Ebro, Alcover, La Masó, Pont de Armentera, Valls, Vilabella Vilabert, La Figuera, Guiamets, Marsa, Pratdip, Tivisa, Torre del Español, Vandellos, Vilanova de Escornalbou, Vilella Baja, Aiguamurcia, Masllorens, Salomo, Vendrell, Aldea, Camarles, Argilaga y Regues.

### *Provincia de Teruel*

Todos los olivares de los términos municipales de Aguaviva, Calaceite, Calanda, Foz-Calanda, Lledó, Mazaleón, Rafales, Torrevellilla, Valdealgorfa, Valdehormo, Valjunquera, Valderrobres, Alcorisa y Arens de Lledó.

2.º Las Jefaturas Agronómicas determinarán las fechas en que debe procederse por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos a la colocación de mosqueros, a fin de conocer el momento de la aparición del insecto, así como darán las debidas instrucciones sobre cómo deben realizarse estas operaciones. Los mosqueros se cargarán con bífosfato amónico al dos por ciento, disuelto en agua.

3.º Inmediatamente después de la caza de las primeras moscas y en el momento que determine la Jefatura Agronómica interesada, se iniciarán los tratamientos empleando uno de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de cebos envenenados a base de productos fosforados autorizados de baja toxicidad, que se emplearán al 0,6 por 100, si se trata de emulsiones del 50 por 100 de riqueza en principio activo, añadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 y proteína hidrolizable al 1 por 100.

Con este procedimiento se pulverizará una pequeña superficie de la parte del árbol, la orientada al Mediodía (de uno o dos metros cuadrados), debiendo repetirse el tratamiento cada diez días.

b) Por medio de cebos envenenados a base de Fentión del 50 por 100 de riqueza al 0,5 por 100, añadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 y proteína hidrolizable al 1 por 100 o productos comerciales atrayentes.

Para este tipo de cebos la separación de los tratamientos será de veinticinco días.

c) Por medio de pulverizaciones a base de Diazinón del 60 por 100 al 0,07-0,1 por 100, Fentión emulsión del 50 por 100 al 0,15-0,2 por 100, o bien Fentión polvo mojable del 40 por 100 al 0,2-0,25 por ciento. En tal caso los tratamientos habrán de finalizar el día 1 de octubre, y siempre, por lo menos, dos meses antes de iniciarse la recolección.

4.º Cuando los tratamientos se realicen por Empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.